

Terminación sin sentencia

Menor Cuantía

Ref.: Ejecutivo de Garantía Real

Rad.: 765204003003-2019-00427-00

Dte.: ELVIRA ROJAS

Ddo.: BLANCA STELLA SILVA GONZALEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha ingresa a Despacho del Señor Juez el presente proceso junto con el memorial de terminación por pago de total de la obligación propuesto por la demandante. Sírvase Proveer.

15 de septiembre de 2020

EDWARD SILVA HIDALGO

Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL



AUTO INTERLOCUTORIO No.

RADICACIÓN 76-520-40-03-003-2019-00427-00

Palmira, Valle del Cauca, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Una vez revisada la constancia secretarial y el expediente, se vislumbra que la parte demandante en escrito coadyuvado por el apoderado judicial de la ejecutada peticiona la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, según acuerdo extraprocesal realizado. Dicha solicitud se ajusta a los parámetros del artículo 461 del C.G.P, y Decreto 806 de 2020, *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”*

Acorde a lo anterior, se dará aplicación a lo consagrado en el artículo 461 del C.G.P., puesto que se itera cumple con los requisitos allí establecidos y por sustracción de materia se entenderá desistido el recurso de reposición que en su momento radicará la ejecutada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- TENER como desistido el recurso de reposición incoado por la ejecutada Sra. **BLANCA STELLA SILVA GONZALEZ**, atendiendo el escrito de terminación allegada y coadyuvada por su apoderado judicial.

2.- DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo con garantía real adelantado por **ELVIRA ROJAS** en contra de **BLANCA STELLA SILVA GONZALEZ**, por el pago total de la obligación, de acuerdo al memorial impetrado.

Terminación sin sentencia

Menor Cuantía

Ref.: Ejecutivo de Garantía Real

Rad.: 765204003003-2019-00427-00

Dte.: ELVIRA ROJAS

Ddo.: BLANCA STELLA SILVA GONZALEZ

3.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, ofíciense a quien corresponda. El trámite de los oficios corresponde a la parte interesada.

4.- ORDENAR la cancelación del gravamen hipotecario según Escritura Pública Nro. 3637 del 9 de diciembre de 2014, de la Notaria Segunda del Círculo de Palmira (V), la cual pesa sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 378-75538, a favor de ELVIRA ROJAS, y en contra de los señores BLANCA STELLA SILVA GONZALEZ, en razón a la terminación de la presente ejecución y acorde a lo manifestado por la demandante. –Líbrese el exhorto respectivo, que deberá ser tramitado por la parte interesada.

5.- Sin costas.

6.- Cumplido lo anterior cancélese la radicación y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

/3

Firmado Por:

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df649812df2eee37e41c69b2f46b9c83bc94b6345e3ab8cb3512d9bb0bc058b9

Documento generado en 17/09/2020 02:59:41 p.m.